

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.620/ 47 VRS.

DISPONE PROCEDIMIENTO PARA  
CERTIFICACIÓN DE SIMULADORES  
UTILIZADOS EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN  
Y ENTRENAMIENTO PARA LA GENTE DE MAR.

VALPARAÍSO, 25.OCT.2006

**VISTO:** el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (SOLAS 74) y sus enmiendas posteriores; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW-78/95, promulgado por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 662, de fecha 9 de Julio de 1987, regla I/12; el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado aprobado por D.S. (M.) N° 90, de fecha 15 Junio de 1999; el Instructivo para Acreditación de Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación, aprobado según Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/1963, de fecha 07 de Julio del 2003; el Memorándum de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Ord. N° 12.600/127, de fecha 10 de Agosto del 2006; el Correo electrónico del Jefe del Departamento de Simuladores del Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, de fecha 4 de Septiembre del 2006 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 3.572/ 1, de fecha 11 de Diciembre del 2001, publicada en el Diario Oficial N° 37.138, de fecha 18 de Diciembre del 2001,

**CONSIDERANDO QUE :**

- a) Los Convenios Internacionales exigen que las Administraciones garanticen que la Gente de Mar cumpla las normas de seguridad, aprueben los cursos de Formación y Entrenamiento y acrediten la Certificación de Competencia respectiva.
- b) La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante es el organismo responsable de la aplicación de las normas y recomendaciones aprobadas por la Organización Marítima Internacional, OMI.
- c) Las recomendaciones y directrices emitidas por el Subcomité de Normas de Formación y Guardia, dependiente de la OMI, orientan a las Administraciones e Instituciones de Formación de la Gente de Mar, en materias relacionadas con las características técnicas de los simuladores.
- d) La necesidad de verificar que los simuladores utilizados por las Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación, posean las características técnicas establecidas por la OMI o la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT, según corresponda,

**R E S U E L V O :**

1.- **DISPÓNESE** a contar de esta fecha, que los simuladores, que poseen las Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación como apoyo para los cursos de Formación y Entrenamiento para la Gente de Mar que están autorizados a dictar, según corresponda, deberán contar con la aprobación y certificación por parte de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, conforme al siguiente procedimiento:

- a.- Las Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación que impartan cursos de Formación o de Capacitación con el apoyo de simuladores, solicitarán la inspección de éstos por parte de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, de conformidad a lo establecido en la sección A-I/12 y en el capítulo 2 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW-78/95).
- b.- Al solicitar la inspección deberá adjuntar copia de las especificaciones técnicas indicadas en el Manual del simulador e indicar los cursos en que será utilizado.
- c.- La inspección se efectuará de acuerdo al formulario que se adjunta como Anexo "A" "Inspección de Equipamiento y Simuladores", de la presente resolución.

2.- **DECLÁRASE QUE:**

- a.- Los simuladores deben cumplir las exigencias señaladas en la sección A-I/12 "Normas Generales de Rendimiento de los Simuladores empleados en la Formación" y la aplicabilidad de las tablas del Código para la formación, o capacitación en lo que respecta a su función específica.
- b.- La Inspección será efectuada por una Comisión presidida por el Jefe del Departamento de Educación y Titulación Marítima e integrada por Instructores del Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, CIMAR, del área Puente, Máquinas o Telecomunicaciones, según corresponda.
- c.- La Comisión de inspección deberá emitir un "Certificado de Aprobación", cuyo formato se incluye como Anexo "B" de la presente resolución.
- d.- El Certificado tendrá una vigencia de cinco años, tras lo cual se renovará la aprobación, siempre y cuando no haya existido alteraciones significativas. En caso contrario, serán sometidos a una nueva inspección para constatar que mantienen sus características técnicas y funcionales.
- e.- Los simuladores actualmente aprobados por la autoridad marítima serán sometidos a una nueva inspección al término del plazo de cinco años, desde la fecha de su aprobación original.

- 3.- La presente resolución complementa lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/1963, de fecha 07 de Julio del 2003. que aprueba el Instructivo para acreditación de Instituciones Educativas y Organismos Técnicos de Capacitación, publicado en el sitio web [www.directemar.cl](http://www.directemar.cl), subsitio "Educación Marítima", links "Cursos modelo OMI" y "Resoluciones".

**ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FELIPE SILVA TOMASONI  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Inf.).
- 2.- D. S. y O.M. (Inf.).
- 3.- C. I. y C. M. (Inf.).
- 4/19 .- GG.MM. (Inf.).
- 20/80.- CC.PP. (Inf.).
- 81.- D.I.M. y M.A.A DIV. ADM PROCESOS (Inf.).
- 82.- D.I.M. y M.A.A. ARCHIVO DIV. EDUMAR